



Radicado: MTR0003 00000000020230001425
Fecha: 14.08.2023 **Hora:** 15:23:35
Sociedad: MTR0 METRO DE MEDELLIN LTDA.
CECO: 0000300000
Secretaria General

Bello, 14 de agosto de 2023.

Señor
TOMÁS ANDRES ELEJALDE ESCOBAR
Gerente General
Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

Señores
MIEMBROS COMITÉ DE CONCILIACIÓN
Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Ltda.

ASUNTO: Informe de Gestión Comité de Conciliación 2023
(Primer semestre)

Estimado Gerente e integrantes del Comité de Conciliación,

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2220 de 2022 y en las Resoluciones 0006 de 2023 y 0117 de 2023, se procede a rendir el Informe de Gestión del Comité de Conciliación de la Empresa, durante el primer semestre de la vigencia del año 2023.



El presente informe será abordado a partir del análisis de los asuntos que fueron debatidos en las sesiones realizadas durante el semestre y de las solicitudes de conciliación, demandas y fallos judiciales que fueron notificados en el mismo periodo. Asimismo, se incluirán temas administrativos relacionados con el cumplimiento de las funciones que legalmente se encuentran asignadas al comité de conciliación de la Empresa.

I. SESIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

1.1. Asuntos analizados en las sesiones

En el primer semestre del año 2023 el Comité de Conciliación de la Empresa sesionó en quince (15) ocasiones, razón por la cual se levantaron quince actas, las cuales reposan en formato digital e impresas con los respectivos anexos y se encuentran debidamente suscritas por el Presidente y por el Secretario Técnico del Comité.

1.2. Solicitudes de conciliación prejudicial

En el periodo se recibieron doce (12) solicitudes de conciliación extrajudicial, de las cuales 11 fueron ante la Procuraduría General de la Nación y 1 ante la Fiscalía General de la Nación.

De las 12 solicitudes de conciliación, 9 de ellas fueron analizadas entre el mes de enero y junio de 2023, las cuales se enlistan a continuación:

No.	CONVOCANTE	MOTIVO O ASUNTO	PRETENSIONES	DECISIÓN	RAZONES DE LA DECISIÓN
1	Heryck Daniel del Toro Feria	Accidente de tránsito bus propio	\$ 67.983.547	No Conciliar	Ausencia del perjuicio
2	Unión Temporal Metrocable Línea P	Incumplimiento contractual	\$ 64.627.400.118	No Conciliar	Ausencia de del perjuicio
3	María Mercedes Vanegas Villegas	Accidente tránsito bus propio	\$ 45.383.670	No Conciliar	Hecho de un tercero
4	Metro de Medellín	Delitos de injuria y calumnia	\$ 0	Conciliar	Mejorar el relacionamiento con el sindicato
5	Transportes Medellín Castilla y Otros	Perjuicios entrada en operación Metrocable línea P	\$ 22.143.875.887	No Conciliar	Falta de legitimación en la causa
6	Maribel Arango Valencia y otros	Accidente en estación	\$ 168.200.000	No Conciliar	Hecho de un tercero
7	Blanca Nubia Holguín Giraldo	Accidente en estación	\$ 87.421.601	No Conciliar	Culpa exclusiva de la víctima
8	Liliana de Jesús Lopez	Accidente tránsito bus concesionado	\$ 290.485.142	No Conciliar	Culpa exclusiva de la víctima
9	Kevin Leander Hincapié Martínez	Perjuicios expropiación administrativa	\$ 224.800.000	No Conciliar	Falta de legitimación en la causa



De lo anterior, se puede concluir que el mayor motivo de convocatoria es el medio de control de reparación directa y que la causa más recurrente, es la presunta responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito.

En los diferentes análisis por accidentes de tránsito no se logró establecer la configuración de los elementos de responsabilidad, por el contrario, se determinó la existencia de eximentes de responsabilidad (hecho de un tercero, culpa exclusiva de la víctima).

En el asunto donde se solicitó el incumplimiento contractual (Unión Temporal UT Metrocable Línea P -POMA-) no se evidencia incumplimiento por parte de la Empresa, no se prueba el daño, el perjuicio causado, ni el monto reclamado.

En el caso donde se solicitaron perjuicios, como consecuencia de la expropiación administrativa, se determinó que el demandado y responsable debe ser el Distrito de Medellín, por ser el propietario de los predios y del proyecto Metro Cable Picacho, razón por la cual no se propuso fórmula de arreglo.

En cuanto a los supuestos perjuicios con la entrada en operación del Proyecto Metro Cable Línea P, se pudo verificar el cumplimiento de requisitos legales para el otorgamiento de un permiso de operación y ausencia de prueba del perjuicio.

En relación con los accidentes y específicamente la caída de pasajeros en las estaciones, no se pudo establecer la existencia de responsabilidad de la Empresa; por el contrario, se encuentran eximentes de responsabilidad, como culpa exclusiva de la víctima, el incumplimiento de reglamento del usuario o el hecho de un tercero.

De otra parte, se identificó que, a la fecha, ninguno de los convocantes que presentaron reclamación extrajudicial a la Empresa han radicado demanda judicial ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Sin embargo, ello no obsta para que puedan hacerlo, dentro del término de caducidad del respectivo medio de control, resaltando que, en uno de los asuntos debatidos (expropiación administrativa), a la fecha, ha vencido el término legal para demandar.

1.3. Motivos de las solicitudes de conciliación prejudiciales

Las solicitudes que fueron presentadas en las sesiones de los comités de conciliación entre el mes de enero y junio de 2023 fueron por las siguientes causas:

Motivo	Cantidad	Valor de pretensiones
Accidente en estación	2	\$ 255.621.601,00
Accidente tránsito bus concesionario	1	\$ 290.485.142,00
Accidente tránsito bus propio	2	\$ 113.367.217,00
Denuncia por injuria y calumnia a Sintrametro	1	\$ -
incumplimiento contractual (Reclamación de Poma S.A)	1	\$ 64.627.400.118,00
Perjuicios por operación Metrocable línea P (demanda transi	1	\$ 22.143.875.887,00
Perjuicios expropiación administrativa	1	\$ 224.800.000,00
Total	9	\$ 87.655.549.965,00



Como se observa las pretensiones más altas son las siguientes:

1. **Reclamación de Poma S.A:** En el marco del contrato CN2017-0484 para la construcción del corredor de cable aéreo Línea P, suscrito con la Unión Temporal UT Metrocable Línea P -POMA-, la parte convocante pretende que se le reconozca el valor de \$64.627.400.118 por el presunto incumplimiento por parte del Metro de Medellín y que se generó supuestamente por las siguientes causas: i) Mayor permanencia en obra (\$30.205.245.241) ii) Costos asumidos por el cobro y devolución de IVA (\$568.969.224) iii) Suspensión del contrato (\$2.651.556.031) iv) Actividades solicitadas como obras extras -20 ítems- (\$31.201.629.622).

Estado actual: A la fecha no se ha instaurado proceso judicial en contra de la Empresa.

2- Perjuicios por operación Metro Cable Línea P: Las empresas de Transporte Medellín Castilla, y otras convocaron a Empresa, a la Gobernación de Antioquia, al Distrito de Medellín y al Área Metropolitana del Valle de Aburrá a conciliar por el dinero dejados de percibir (lucro cesante por disminución de pasajeros) como consecuencia de la entrada en operación del Metrocable línea P. Analizado el asunto la probabilidad de una decisión desfavorable para la Empresa es mínima ya que cuenta con un permiso de operación legalmente otorgado.

Estado actual: A la fecha no se ha instaurado proceso judicial en contra de la Empresa.

1.4. Decisiones y recomendaciones adoptadas por el Comité de Conciliación

En los casos analizados, en 8 de las solicitudes se decidió no presentar fórmula de arreglo. En la siguiente tabla, se observan los principales motivos de las decisiones del Comité y la cantidad de veces que fueron invocados en los conceptos jurídicos, por parte de los abogados designados para el respectivo trámite prejudicial:

Razón para no conciliar	Cantidad
Ausencia de prueba del perjuicio	2
Culpa exclusiva de la víctima	2
Falta de legitimación en la causa por pasiva	2
Hecho de un tercero	2
Total	8



Es de anotar que, en el estudio de cada caso, además de los eximentes de responsabilidad, se analiza también los posibles argumentos de defensa que en una eventual demanda podrían ser propuestos, resaltando que, en la mayoría de las solicitudes se ha identificado que los convocantes omiten probar los presuntos perjuicios que reclaman.

De otra parte, en los eventos donde se estudió la presunta responsabilidad civil de la Empresa, a su vez, se analizó la posibilidad de llamar en garantía a las aseguradoras que amparaban dicho riesgo, estableciéndose en todos los casos que, para la fecha de los hechos analizados, se encontraba cubierta a través del respectivo contrato de seguro, siendo ésta una garantía para su defensa en un eventual proceso judicial.

En cuanto a las recomendaciones dadas por el Comité de conciliación, en sesión del 08 de febrero de 2023, se recomendó programar con el área de contratación una capacitación a los miembros del Comité acerca de la finalidad y operatividad de las interventorías integrales en los contratos de obra, la cual se realizó el día 23 de mayo de 2023.

De igual forma, a la recomendación realizada en sesión del 21 de marzo de 2023, de revisar con la Fundación Pascual Bravo el tema del valor del deducible que debe ser pagado por Metro, dentro del proceso judicial de Reparación Directa, con ocasión del accidente ocurrido al momento de abordar un articulado, efectivamente, se gestionó su

pago y dentro del acuerdo conciliatorio aprobado por el juez, el deducible fue asumido por la Fundación.

1.5. Comparativo solicitudes de conciliación prejudicial analizadas en el Comité

A continuación, se expone un comparativo de las conciliaciones prejudiciales presentadas en los semestres inmediatamente anterior:

Año- semestre	Conciliaciones analizadas	Suma de las Pretensiones
Año 2022-2	11	\$ 1.945.033.449
Año 2023-1	9	\$ 87.655.549.965

Como se evidencia el número de conciliaciones analizadas en el primer semestre del año 2023 ha disminuido; no obstante, el monto de la cuantía total de las reclamaciones de una vigencia a otra cambia, en este caso, en el año 2023, aumentó ostensiblemente atendiendo a la solicitud de conciliación presentada por la Unión Temporal UT Metrocable Línea P, que corresponde a un valor de \$64.627.400.118.

1.6. Otras sesiones del Comité

Otros asuntos que fueron puestos en conocimiento del Comité de Conciliación y sometidos a su aprobación, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, fueron los siguientes:



TEMAS ANALIZADOS
Acciones de mejora de las Máquina de recargas MRA: "medir el impacto que han tenido la implementación de las recomendaciones con relación a los eventos de quejas o peticiones relacionadas con incidentes con MRA" (Acta 276_15.11.2022).
Revisión y aprobación del Plan de Acción del Comité de Conciliación para la vigencia 2023, con los respectivos indicadores.
Alcance del acuerdo conciliatorio en el marco del Tribunal de Arbitramento con los concesionarios de cuencas 3 y 6
Presentación "Interventoría de contratos -Ley 1474 de 2011-"; recomendación del Comité de Conciliación realizada en sesión del 08 de febrero de 2023, a cargo de la profesional del área de Contratación: Valentina Patiño.

1.7. Acuerdo conciliatorio en el marco del Tribunal de Arbitramento con los concesionarios SAO Y MASIVO DE OCCIDENTE

Handwritten signature

En el año 2011, el Metro de Medellín y el Distrito de Medellín suscribieron el Convenio No. CN2011-0008, por medio del cual se le encargó al Metro la operación de las líneas 1 y 2 (Metroplús) y la contratación mediante concesión de las rutas alimentadoras de las cuencas 3 y 6 del Sistema Integrado de Transporte Masivo del Valle de Aburrá -SITVA- para lo cual seleccionó y firmó contratos de concesión con las empresas Masivo de Occidente -MDO- CN2012 y Sistema Alimentador de Oriente -SAO- CN2012-0207.

En el mencionado convenio, el Distrito se comprometió a realizar los aportes económicos necesarios para cubrir el diferencial entre la tarifa técnica y la tarifa al usuario, mediante traslado de recursos al Fondo de Estabilización Tarifaria -FET-.

Desde el inicio de la operación el sistema ha sido deficitario y el Distrito ha realizado aportes de manera periódica, sin embargo, durante la pandemia por el Covid-19, los aportes realizados no fueron suficientes para cubrir la remuneración de los operadores, lo que generó un déficit cercano a los 150 mil millones, valor que se incrementaba cada mes.

Ante el cumplimiento tardío en el pago de la remuneración por parte del Metro de Medellín (situación derivada de la falta de aportes al FET), los concesionarios SAO y MDO en marzo de 2021 iniciaron proceso arbitral en contra de la Empresa, con una pretensión de (\$126.690.566.345), distribuidos así: \$84.081.751.990 por concepto de remuneración pendiente, \$10.069.604.309 por concepto de patios en los que se realizaba el despacho y mantenimiento de la flota y \$32.539.210.046 por concepto de intereses.

El 17 de febrero de 2023 el Metro y los concesionarios, celebraron un acuerdo conciliatorio que representó ahorros superiores a los 40 mil millones de pesos.

En dicho acuerdo se presentó una renuncia recíproca, por parte de los concesionarios se renunció a sus pretensiones de interés, pago de patios y a su vez, el Metro, renunció a las pretensiones de la demanda de reconvenición. Dicho acuerdo fue posible, por cuanto a la par, el 16 de febrero de 2023, se suscribió un memorando de entendimiento de pago con el Distrito que estableció fechas de entrega de los recursos adeudados al FET.

El acuerdo citado consiste en un pago que debe realizar la Empresa con cargo al FET - Fondo de Estabilización Tarifaria- por un valor de \$84.081.751.990 por concepto de remuneración contractual y \$2.837.096.557 por concepto de arrendamientos que también son una obligación contractual. Estos valores fueron pagados con cargo a recursos que el Distrito transfirió.

2. ACCIÓN DE REPETICIÓN Y LLAMAMIENTOS EN GARANTÍA CON FINES DE REPETICIÓN

Durante el período objeto del informe, el comité de conciliación no realizó análisis de alguna acción de repetición.

De otra parte, en los conceptos jurídicos presentados por los abogados, se realizó un análisis acerca de la viabilidad de formular llamamiento en garantía con fines de



repetición, sin embargo, en ninguno de los casos analizados se encontró procedente dicho mecanismo.

Se resalta que a la fecha no existe ningún proceso promovido por la Empresa en ejercicio de la acción repetición.

Finalmente, se informa que durante la vigencia del primer semestre del año 2023 no se realizaron pagos por concepto sentencias y/o conciliaciones, a partir de las cuales sea necesario realizar análisis de repetición.

3. ACTIVIDAD JUDICIAL EN EL SEMESTRE

Dentro de las competencias legales asignadas al Comité de Conciliación, se encuentra la de diseñar políticas generales para la defensa de los intereses de la Empresa, función que se materializa a partir de la identificación de hechos generadores de situaciones litigiosas, que conllevan a la interposición de demandas por parte de la Empresa o a elaborar una defensa estratégica y eficaz en los eventos donde actúa en calidad de demandado. A continuación, se informa la actividad judicial del primer semestre del año 2023, así:

3.1. Demandas interpuestas en contra de la Empresa

En el semestre objeto de análisis se notificaron en total seis (6) demandas, tal como pasa a relacionarse:

No.	MEDIO DE CONTROL/ACCIÓN JUDICIAL	ASUNTO	PRETENSIONES	CUANTÍA
1	Laboral	Laudo arbitral	Anulación laudo arbitral sindicato trabajadores	N/A
2	Reparación directa	Accidente bus propio	Pago de perjuicios- daño emergente- lucro cesante y daño moral.	\$ 231.025.316
3	Reparación directa	Accidente de tránsito bus propio	Pago de perjuicios- daño emergente- lucro cesante y daño moral.	\$ 732.094.599
4	Ordinaria laboral	Plazo presuntivo	Declare ineficaz la cláusula de plazo presuntivo, el contrato es indefinido y fue terminado de manera injusta y pago de la indemnización por despido injusto.	\$ 26.000.000
5	Ordinaria laboral	Reajuste de la pensión	Declare que tiene derecho a la pensión de vejez, reajuste salarial y a pagar el cálculo actuarial liquidado por Colpensiones.	Mayor cuantía, supera los 20 smlmv
6	Reparación directa	Accidente de tránsito bus propio	Pago de los perjuicios morales y daño a la vida en relación.	\$ 705.000.000

Los asuntos que fueron más recurrentes en las demandas instauradas en contra de la Empresa están relacionados con accidentes de tránsito. Los demás asuntos están relacionados con temas laborales de empleados de la Empresa y no son tan recurrentes en la actividad litigiosa de la entidad.



Hed

En relación el semestre inmediatamente anterior, se interpusieron siete (7) demandas en contra de la Empresa, lo que demuestra que la evolución de la litigiosidad en materia judicial se ha mantenido estable.

3.2. Sentencias notificadas en el semestre

En el semestre objeto de análisis se notificaron en total diez (10) sentencias, tal como pasa a relacionarse:

NO.	ACCIÓN Y MEDIO DE CONTROL	DETALLE	PRETENSIONES	FIRME SI/NO	DECISIÓN FAVORABLE/ DESFAVORABLE
1	Nulidad y restablecimiento	Nulidad de acto administrativo de naturaleza disciplinaria	\$ 21.020.123	Si	Favorable
2	Laboral	Despido ilegal e injusto de servidor metro	\$ 35.000.000	En consulta	Favorable
3	Acción de grupo	Perjuicios gestión predial	\$ 1.020.973.450	Si	Favorable
4	Declaración de pertenencia	Declaratoria de pertenencia de un predio que se encuentra ocupado por la vía férrea cercana a la estación San Javier	\$ 188.423.000	Si	Desfavorable
5	Laboral	Cambio de régimen de cesantías	\$ 86.053.380	No	Desfavorable
6	Acción popular	Protección derechos colectivos al ambiente sano y salubridad pública	N/A	Si	Favorable
7	Reparación directa	Accidente de tránsito bus de la Empresa	\$ 63.634.262	No	Favorable
8	Laboral	Perjuicios por terminación contrato de trabajo	\$ 35.000.000	Consulta	Favorable
9	Laboral	Perjuicios por terminación contrato de trabajo	\$ 40.000.000	Consulta	Favorable
10	Reparación directa	Accidente en instalaciones de la Empresa	\$ 52.000.000	No	Favorable



De las 10 sentencias que fueron notificadas, tan solo dos de ellas fueron desfavorables a la Empresa, lo que demuestra una alta tasa de éxito procesal del 80% en el semestre.

Lo anterior, significa un logro en el ejercicio de la defensa judicial y representa no tener que incurrir en una erogación presupuestal por valor de **\$1.209.396.450**.

Ahora bien, de las sentencias notificadas se concluye lo siguiente:

ESTADO	CANTIDAD
Sentencias en firme	4
Sentencias sin firmeza	3
Sentencias en grado de consulta	3

De las dos decisiones desfavorables, una de ellas se encuentra en firme. La otra sentencia, para quedar en firme, se debe resolver una solicitud realizada por la Empresa, que busca una adición a la sentencia, para que se tenga en cuenta los dineros pagados por concepto de auxilio de cesantías y se ordene solo el pago de la diferencia de valores al aplicar un nuevo régimen y no se entienda como si nunca hubiera pagado el auxilio de cesantías.

3.3 Procesos finalizados por otras causas

Dentro del primer semestre del año 2023 se terminaron dos procesos judiciales, uno de ellos por conciliación judicial por parte de la aseguradora y el otro por desistimiento de las pretensiones del demandante. Los procesos relacionados son:

ACCIÓN O MEDIO DE CONTROL	ASUNTO	MOTIVO DE TERMINACIÓN
Reparación Directa	Accidente de tránsito con bus de propiedad de la Empresa	Acuerdo conciliatorio promovido por la aseguradora
Laboral	Accidente laboral	Por desistimiento del demandante

3.4. Procesos donde la Empresa es representada judicialmente por abogados externos

Actualmente la Empresa cuenta con 8 apoderados externos, los cuales tienen su representación judicial en 36 procesos, relacionados con accidente de tránsito con buses de línea 1 y línea 2 y tranvía, accidentes en instalaciones del sistema e incumplimientos contractuales; estos últimos promovidos a través del medio de control de controversias contractuales ante la jurisdicción contenciosa administrativa y ante la jurisdicción arbitral.

De los 36 procesos judiciales externalizados, 33 fueron iniciados por terceros, actuando la Empresa en calidad de demandado y 3 han sido promovidos por la entidad, actuando en calidad de demandante.

Dentro de los 36 procesos judiciales existen algunos de gran importancia como:

- I) **Demanda Tranvía de Ayacucho:** Demanda presentada por el Metro de Medellín en contra de INGEROP CONSEIL ET INGENIERIE S.A.S e INGEROP T3 SLU, y AGRUPACIÓN GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A., por el incumplimiento de algunas obligaciones derivadas de los contratos que tenían como objeto "la construcción de las obras civiles y puesta en operación del corredor tranviaria del proyecto Corredor Verde Avenida Ayacucho".
Valor Pretensiones: \$ 13. 990.514.694.
Estado: Se encuentra pendiente de fijar fecha de la audiencia inicial.
- II) **Demanda Muro de Miraflores:** Demanda presentada por la Empresa por el incumplimiento contractual de los contratos CN2009-0310, CN 2010 – 0102



y CN2011-0214, suscrito por IDOM, CCC SYTECSA y CONSORCIO ATI AYACUHCO, respectivamente, por la deficiencia en los diseños de los muros de los ejes 1 y 2 de la estación cable Miraflores. La demanda se está tramitando ante el Tribunal Administrativo de Antioquia y actualmente está pendiente fecha para la audiencia inicial.

Valor de las pretensiones: \$ 12.597.326.805.

Estado: Se encuentra pendiente de fijar fecha de la audiencia inicial

III) Demanda Metro en contra del Distrito Especial de Ciencia, tecnología e innovación. Con ocasión del incumplimiento de algunas obligaciones derivadas de la ejecución del convenio 2011-0008 referente a la operación de la Línea 1 y 2 de buses, el Metro demandó al Distrito en un proceso de controversias contractuales, buscado el pago de los recursos adeudados por el distrito y a cuyo pago se había comprometido mediante aportes al FET. Lego de reuniones entre las partes se celebró memorado de pago, en el que se acordaron las fechas y valores que transferiría el distrito al FET y la suspensión del proceso. En virtud de este compromiso, la demanda que cursa trámite en el Tribunal Administrativo de Antioquia está suspendida hasta el mes de diciembre de 2023.

Valor de las pretensiones: \$161.175.743.348.

Estado: La demanda está suspendida hasta el mes de diciembre de 2023.

En los anteriores términos se rinde informe íntegro sobre la gestión del Comité de Conciliación de la Empresa durante el primer semestre del año 2023, en cumplimiento de las disposiciones legales e internas que establecen dicha obligación a cargo de esta instancia administrativa.



En cumplimiento a lo previsto en el artículo 127 de la Ley 2220 de 2022, el presente informe de gestión será publicado en la página web de la entidad, dentro del término allí señalado.

Cordialmente,


Maria Clara Córdoba Uribe
Presidente
Comité de Conciliación


Alejandro Morales Velez
Secretario Técnico
Comité de Conciliación